

# Informe del Consejo Fiscal Autónomo sobre el Ejercicio de sus Funciones y Atribuciones

Presentación a la Comisión Especial  
Mixta de Presupuestos

3 DE SEPTIEMBRE DE 2019



## ÍNDICE

1. Introducción	2
2. Hitos del Proceso de Instalación del Consejo	5
3. Balance Estructural	7
4. Avance del Estudio: Revisión de Diagnósticos y Propuestas de Perfeccionamiento de la Metodología y Procedimientos para el Cálculo del Balance Estructural	11
5. Prioridades 2019-2020	28
Bibliografía	30
Anexo 1: Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias	32
Anexo 2: Consejos Fiscales en el Mundo	33

## 1. Introducción

La ley N° 21.148 publicada el 16 de febrero de 2019 creó el Consejo Fiscal Autónomo (en adelante también “el Consejo” o CFA), como un organismo autónomo, de carácter técnico y consultivo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda.

El Consejo tiene como objeto contribuir al manejo responsable de la política fiscal del Gobierno Central, para lo cual la ley definió un conjunto de funciones y atribuciones.

Algunas de dichas funciones y atribuciones son similares, aunque con una definición más clara, a las que tenía previamente el Consejo Fiscal Asesor, creado mediante el Decreto N° 545 del Ministerio de Hacienda de 2013. Tal es el caso, por ejemplo, de la función de participar como observador en los procedimientos establecidos para recabar la opinión de expertos independientes sobre los factores que determinen el nivel de tendencia de los ingresos y gastos del Gobierno Central y revisar dichos cálculos y manifestar su opinión sobre los mismos, la de evaluar y monitorear el cálculo del ajuste cíclico de los ingresos efectivos efectuado por la Dirección de Presupuestos, y la de asesorar al Ministerio de Hacienda en las materias fiscales que éste le encomiende de manera expresa y que tengan relación con su objeto.

Adicionalmente, la ley le otorga al Consejo Fiscal Autónomo un rol más activo al facultarlo para realizar observaciones y proponer al Ministerio de Hacienda cambios metodológicos y procedimentales para el cálculo del Balance Estructural, así como para manifestar su opinión sobre eventuales desviaciones del cumplimiento de las metas de Balance Estructural y proponer medidas de mitigación.

La ley también establece la obligación del Consejo de exponer ante la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso un informe sobre el ejercicio de sus funciones y atribuciones, y lo faculta para realizar informes en relación con los estudios, análisis y otros temas que le competen, debiendo informar a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado.

Otra atribución adicional y muy relevante que le entrega la ley al Consejo Fiscal Autónomo es la de evaluar la sostenibilidad de mediano y largo plazo de las finanzas públicas y difundir los resultados de sus evaluaciones.

Se suma a lo anterior, que una vez al año el Consejo propone al Ministro de Hacienda los nombres de los integrantes de los Comités Consultivos del PIB Tendencial y del Precio de Referencia del Cobre que ocuparán los cupos que por alguna razón hayan quedado vacantes.

A continuación, se detallan las diferentes funciones y atribuciones del Consejo Fiscal Autónomo establecidas en la ley N° 21.148:

- a) Evaluar y monitorear el cálculo del ajuste cíclico de los ingresos efectivos efectuado por la Dirección de Presupuestos, según la metodología, procedimientos y demás normas establecidas por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con el artículo 10 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, orgánico de Administración Financiera del Estado.
- b) Participar como observador en los procedimientos establecidos para recabar la opinión de expertos independientes sobre los factores que determinen el nivel de tendencia de los ingresos y gastos del Gobierno Central, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 10 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, orgánico de Administración Financiera del Estado, y revisar dichos cálculos y manifestar su opinión sobre los mismos.
- c) Formular observaciones y proponer al Ministerio de Hacienda cambios metodológicos y procedimentales para el cálculo del Balance Estructural.
- d) Manifestar su opinión sobre eventuales desviaciones del cumplimiento de las metas de Balance Estructural y proponer medidas de mitigación.
- e) Evaluar la sostenibilidad de mediano y largo plazo de las finanzas públicas y difundir los resultados de sus evaluaciones.
- f) Asesorar al Ministerio de Hacienda en las materias fiscales que éste le encomiende de manera expresa y que tengan relación con su objeto.
- g) Realizar informes en relación con los estudios, análisis y otros temas que le competan de acuerdo a esta ley, los que deberán elaborarse en soporte digital. El Consejo enviará copia de tales informes a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde su elaboración.
- h) Contratar los estudios y asesorías que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- i) Proponer al Ministro de Hacienda, una vez al año, los nombres de los integrantes de los comités consultivos del precio de referencia del cobre y del Producto Interno Bruto tendencial que ocuparán los cupos que por alguna razón hayan quedado vacantes.

Es importante destacar que además de las nuevas funciones y atribuciones, el Consejo Fiscal Autónomo se diferencia del Consejo Fiscal Asesor en: (i) El rango legal de la institución, a diferencia del Consejo antecesor creado por decreto del Ministerio de Hacienda, (ii) los miembros son designados por el Presidente de la República y deben ser ratificados por el Senado mediante acuerdo adoptado por dos tercios de sus miembros en ejercicio, mientras que en el Consejo Fiscal Asesor eran seleccionados por el Ministro de Hacienda, y (iii) cuenta con recursos propios para desempeñar sus funciones y atribuciones.

En efecto, para el cumplimiento de sus funciones la ley contempla que el Consejo contrate los estudios y asesorías que se requieran, siendo éste un aspecto clave para la independencia del Consejo Fiscal Autónomo. En línea con lo anterior, los informes

financieros que acompañaron a la ley contemplaron gastos en estudios, gastos operacionales de oficina, en personal, además de la dieta de los Consejeros.

Estas nuevas características permiten reforzar la autonomía y capacidad del Consejo y representan un avance al comparar la institucionalidad fiscal a nivel internacional. De la base de datos de Consejos Fiscales del Fondo Monetario Internacional<sup>1</sup>, podemos identificar al menos siete aspectos de posibles mejoras, tales como: evaluar la sostenibilidad fiscal de largo plazo, realizar análisis ex-post, emitir reportes públicos, tener impacto en medios, independencia legal, independencia operacional, y derecho a seleccionar personal.<sup>2</sup>

En línea con lo anterior, la creación del Consejo Fiscal Autónomo ha buscado reforzar la institucionalidad fiscal en Chile en los roles que tienen estas entidades de promover la sostenibilidad de las finanzas públicas, fomentar la transparencia, responsabilidad, credibilidad, disciplina, y cultura de estabilidad fiscal (respecto al rol de los Consejos Fiscales ver Debrun et al 2013).

En este sentido, entendemos que el Consejo Fiscal Autónomo debe actuar como salvaguarda frente al riesgo de desviaciones sistemáticas de una política fiscal sostenible, como resultado de déficits excesivos y presiones por gasto derivadas de ingresos cíclicos.

Como identifica el FMI, la aproximación de los Consejos Fiscales para poner los incentivos correctos a la política fiscal viene desde el ángulo de la influencia y la persuasión, lo que es complementario a la regla fiscal, y que genera un costo reputacional para la irresponsabilidad en la administración de las finanzas públicas. Para este propósito el Consejo cuenta con las herramientas de análisis, evaluación, información y recomendaciones.

Con la exposición y entrega de este informe el Consejo cumple con la obligación legal del inciso final del artículo 2° de la Ley N° 21.148, que señala “en los meses de abril y septiembre de cada año, el Consejo expondrá ante la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe sobre el ejercicio de sus funciones y atribuciones, y atenderá a las consultas de dicha instancia legislativa”.

A continuación, en el capítulo 2, se abordan los principales hitos de instalación del Consejo. En el capítulo 3, se describe la evaluación y monitoreo realizado por el Consejo del cálculo del ajuste cíclico de los ingresos efectivos efectuado por la Dirección de Presupuestos. En el capítulo 4, se expone un avance del estudio de “Revisión de

---

<sup>1</sup> Respecto a la base de datos del FMI ver Debrun et al 2013 y Debrun et al. por ser publicado.

<sup>2</sup> El Fondo Monetario Internacional (FMI) identifica 25 indicadores para los Consejos Fiscales, a los cuales asigna una puntuación de 0 si no cumple y 1 si cumple una determinada tarea. La puntuación total de Chile con el Consejo Fiscal Asesor era de 7, mientras que, en promedio para las 39 instituciones identificadas por el FMI en el mundo como Consejos Fiscales a diciembre de 2016, la puntuación era de 14. Con las nuevas funciones y atribuciones del Consejo Fiscal Autónomo esta institucionalidad se pone al día en comparación internacional (ver anexo 2).

Diagnósticos y Propuestas de Perfeccionamiento de la Metodología y Procedimientos para el Cálculo del Balance Estructural”. Finalmente, en el capítulo 5 se presentan las prioridades del Consejo para los años 2019 y 2020.

## **2. Hitos del Proceso de Instalación del Consejo**

Ha pasado cerca de medio año desde la creación por ley del Consejo Fiscal Autónomo y algo más de dos meses desde la primera sesión donde éste se constituyó. En este corto período de tiempo el Consejo ha estado activo ejerciendo algunas de sus principales funciones y atribuciones, tales como la de evaluar y monitorear el cálculo del ajuste cíclico de los ingresos efectivos efectuado por la Dirección de Presupuestos y la de participar como observador en los procedimientos establecidos para recabar la opinión de los Comités de Expertos del PIB Tendencial y del Precio de Referencia del Cobre.

Con la entrega y exposición del presente informe, ante la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso, el Consejo cumple con la obligación legal de informar sobre el ejercicio de su rol y atender las consultas de dicha instancia legislativa.

Adicionalmente, en estos meses el Consejo se ha abocado a su proceso de instalación, llegando a acuerdos y consensos sobre diversos temas administrativos y de planificación estratégica, las que han quedado en acta.<sup>3</sup> En el Anexo 1 se enumeran las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas por el Consejo, con el vínculo correspondiente a cada acta.

A continuación, se da cuenta de los principales hitos legales, administrativos y del ejercicio de las funciones y atribuciones del Consejo en los primeros meses de instalación.

### **Hitos Legales:**

- 11-febrero-2019: promulgación de la Ley N° 21.148 que “Crea el Consejo Fiscal Autónomo”.
- 16-febrero-2019: publicación de la Ley N° 21.148 que “Crea el Consejo Fiscal Autónomo”.
- 17-abril-2019: oficio del Presidente del República al Senado, con la propuesta de los integrantes del Consejo Fiscal Autónomo.
- 15-mayo-2019: Senado aprueba designación de los integrantes del Consejo Fiscal Autónomo.
- 24-junio-2019: publicación del Decreto Exento N° 145, que “Aprueba Metodología, Procedimientos y Publicación del Cálculo del Balance Estructural”.

---

<sup>3</sup> El Reglamento N° 560 del Ministerio de Hacienda, del 17 de mayo de 2019, que Aprueba las Normas de Funcionamiento del Consejo Fiscal Autónomo, en su artículo 7, indica que los acuerdos que adopte el Consejo deberán dejarse en el acta de la respectiva sesión.

Complementariamente, el artículo 11 de la Ley N° 21.148 señala que “un reglamento expedido mediante decreto supremo por el Ministerio de Hacienda establecerá las normas de funcionamiento del Consejo y la forma en que este se pronunciará públicamente”. Este decreto se encuentra en Contraloría General de la República para toma de razón. El Consejo en su sesión extraordinaria del 9 de agosto acordó realizar algunas sugerencias de modificaciones del reglamento, las cuales fueron enviadas como propuesta al Ministerio de Hacienda el 23 de agosto.

#### **Hitos administrativos:**

- 17-junio-2019: Constitución del Consejo Fiscal Autónomo, entrega de instalaciones, y decisión del Presidente de la República de designar a Jorge Desormeaux como el Presidente del CFA.
- 21-junio-2019: elección del Vicepresidente del CFA, Jorge Rodríguez, quién fue elegido por unanimidad.
- 21-junio-2019: Designación del Gerente de Estudios (interino), Mario Arend. Adicionalmente, el Consejo acordó que, a más tardar el 15 de noviembre de 2019, se realizará un concurso público para el cargo de Gerente de Estudios del Consejo.
- 24-julio-2019: El Consejo inició la tramitación de un convenio con la Subsecretaría de Hacienda, mediante el cual dicha institución le prestará apoyo administrativo durante la etapa de instalación y de inicio de operaciones, que contempla los años 2019 y 2020.

#### **Hitos del ejercicio de sus funciones y atribuciones:**

- 3-julio-2019 al 8-julio-2019: evaluación y monitoreo del cálculo del ajuste cíclico de los ingresos efectivos reportados por la Dirección de Presupuestos en el Informe de Finanzas Públicas del segundo trimestre de 2019.
- 5-julio-2019: selección y entrega al Ministro de Hacienda de los nombres propuestos para los cupos vacantes en los Comités Consultivos del Precio de Referencia del Cobre y del PIB tendencial, en base al registro de expertos actualizado.
- 22-julio-2019: participación del Consejo como observador en las sesiones constitutivas de los comités consultivos del Precio del Cobre de Referencia y del PIB tendencial, en el marco del proceso de elaboración del Proyecto de Ley de Presupuestos del año 2020.
- 29-agosto-2019: el Consejo informa al Ministro de Hacienda que revisó la correcta aplicación de la metodología en los cálculos de las estimaciones de los Comités Consultivo del Precio de Referencia del Cobre y del PIB Tendencial aplicables para el Proyecto de Ley de Presupuestos del año 2020.

### 3. Balance Estructural

El 9 de julio de 2019 la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda presentó al Congreso el Informe de Finanzas Públicas (IFP) del segundo trimestre de este año, donde se actualizan las cifras y proyecciones fiscales, en base a un nuevo escenario macroeconómico (ver cuadro 1), y se recalcula la estimación del Balance Estructural del Gobierno Central.<sup>4</sup>

**Cuadro 1**  
**Escenario Macroeconómico 2019**

	2018	Ley de Presupuestos 2019	Proyección a marzo 2019	Proyección a junio 2019
<b>PIB</b> (var. anual, %)	4,0	3,8	3,5	3,0 - 3,5 (3,2)
<b>Demanda Interna</b> (var. anual, %)	4,7	4,6	4,2	3,5
<b>IPC</b> (var. anual, % promedio)	2,4	3,0	2,1	2,2
<b>Tipo de cambio</b> (\$/US\$, promedio, valor nominal)	640	650	656	675
<b>Precio del cobre</b> (US\$/lb, promedio, BML)	296	300	300	285

Fuente: Ministerio de Hacienda, Dirección de Presupuestos

Las cifras del Balance Estructural muestran que no existe un cambio en la proyección para 2019 respecto a la informada en el IFP del primer trimestre, la que se mantiene en -1,6% del PIB. No obstante, se aprecian algunas diferencias en su composición.

En particular, el ajuste cíclico total pasa a representar -0,5% del PIB, mientras que en las cifras del primer trimestre éste representaba -0,2% del PIB. Por su parte, los ingresos efectivos proyectados disminuyen a 21,3% del PIB, desde 21,6% en el primer trimestre. En tanto, el gasto de gobierno proyectado se ubica en 23,5% del PIB, levemente por sobre el 23,4% del PIB estimado el primer trimestre.

A continuación, en el cuadro 2 se presentan las proyecciones vigentes del Balance Estructural para 2019.

<sup>4</sup> Los parámetros estructurales utilizados en la Ley de Presupuestos del año 2019 fueron 298 US\$/lb (moneda de 2019) para el Precio de Referencia del Cobre y un crecimiento del PIB Tendencial de 2,9% el año 2019.



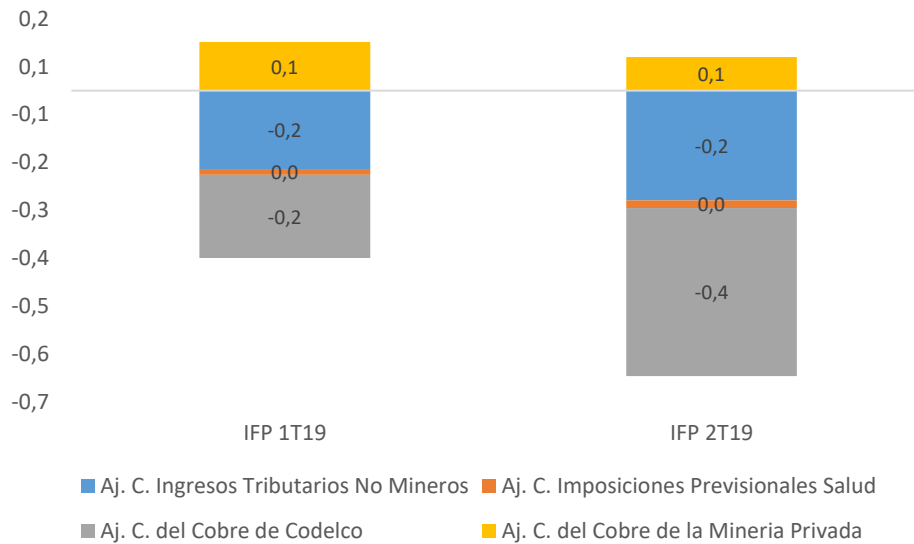
**Cuadro 2**  
**Balance Estructural 2019 del Gobierno Central**  
**(% del PIB)**

	IFP 1T19	IFP 2T19	Diferencia
TOTAL INGRESOS EFECTIVOS	21,6	21,3	-0,3
TOTAL AJUSTES CÍCLICOS	-0,2	-0,5	-0,3
Ajuste Cíclico Ingresos Tributarios No Mineros	-0,2	-0,2	-0,1
Ajuste Cíclico Imposiciones Previsionales Salud	0,0	0,0	0,0
Ajuste Cíclico del Cobre de Codelco	-0,2	-0,4	-0,2
Ajuste Cíclico del Cobre de la Minería Privada	0,1	0,1	0,0
TOTAL INGRESOS ESTRUCTURALES	21,9	21,9	0,0
TOTAL GASTOS	23,4	23,5	0,1
BALANCE EFECTIVO	-1,8	-2,1	-0,3
<b>BALANCE ESTRUCTURAL</b>	<b>-1,6</b>	<b>-1,6</b>	<b>0,0</b>

Fuente: elaboración propia en base a información de la Dirección de Presupuestos

Respecto al cambio en el ajuste cíclico, como muestra el Gráfico 1, éste ocurre principalmente por un aumento en términos absolutos del componente cíclico del Cobre de Codelco, explicado por un menor precio de venta del cobre de la minera estatal, lo que está en línea con la caída de su cotización en la Bolsa de Metales de Londres. Por su parte, para las ventas de Codelco, la Dirección de Presupuestos mantuvo sus proyecciones. Adicionalmente, se observa un leve aumento en términos absolutos en el ajuste cíclico de los ingresos tributarios no mineros, explicada por una mayor brecha del producto, debido al recorte en la proyección oficial de crecimiento del PIB desde 3,5% a 3,2%.

**Gráfico 1**  
**Ajuste Cíclico de los Ingresos Fiscales del Gobierno Central**  
**(% del PIB)**



Fuente: Dirección de Presupuestos

La proyección de ingresos efectivos (ver cuadro 3) mostró una caída de 1,4% respecto a los pronósticos del primer trimestre, lo que se explica principalmente por una disminución de los ingresos tributarios de contribuyentes no mineros, con una baja de 2,7%, y un recorte de 12,7% de los ingresos de cobre de Codelco.

**Cuadro 3**  
**Estado de Operaciones 2019 del Gobierno Central**  
**(\$millones)**

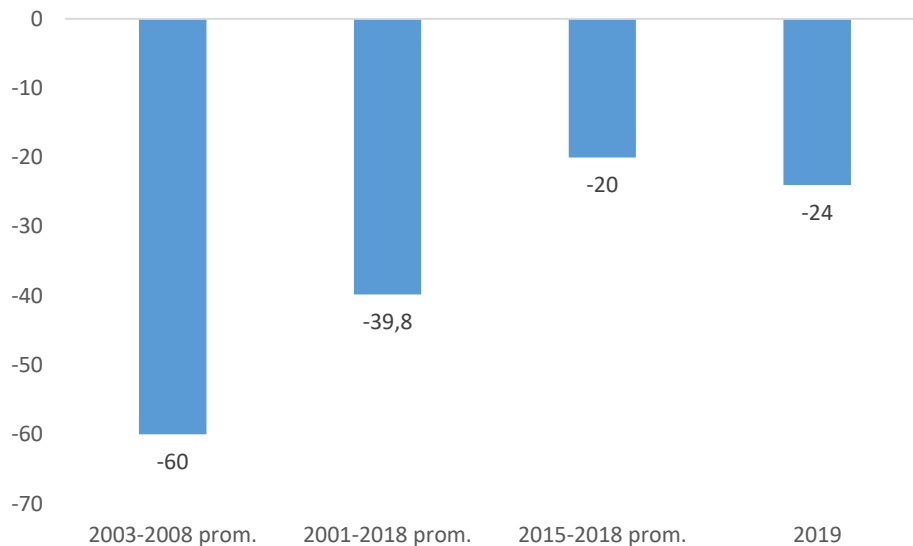
	IFP 1T19	IFP 2T19	var. real (%)	Ponderador Ingresos (%)	Contribución Ingresos (%)
<b>INGRESOS</b>	43.980.960	43.380.590	-1,4		
Tributarios	36.171.649	35.718.177	-1,3	82,2	-1,0
Minería Privada	1.262.646	1751.227	38,7	2,9	1,1
Resto Contribuyentes	34.909.003	33.966.950	-2,7	79,4	-2,1
Cobre	1.172.588	1.021.478	-12,9	2,7	-0,3
Resto	6.636.723	6.640.935	0,1	15,1	0,0
Imposiciones previsionales	2.928.774	2.928.397	0,0	6,7	0,0
Donaciones	136.697	136.680	0,0	0,3	0,0
Rentas de la propiedad	831.166	815.815	-1,8	1,9	0,0
Ingresos de operación	958.528	978.485	2,1	2,2	0,0
Otros ingresos	1.764.818	17.64.942	0,0	4,0	0,0
Ventas de activos físicos	16.741	16.616	-0,7	0,0	0,0
<b>GASTOS</b>	47.706.126	47.736.569	0,1		
<b>BALANCE</b>	-3.725.166	-4.355.979			

Fuente: elaboración propia en base a información de la Dirección de Presupuestos

La caída de los ingresos tributarios de contribuyentes no mineros está en línea con un recorte en la proyección del crecimiento del PIB, mientras que para los ingresos del cobre de Codelco, la Dirección de Presupuestos estima para 2019 un menor efecto de la caída del precio del cobre sobre los ingresos fiscales provenientes de la minera estatal que en años previos (ver gráfico 2), lo cual se explica en un análisis presentado en un recuadro del IFP del segundo trimestre.<sup>5</sup>

<sup>5</sup> De acuerdo a este estudio de la Dirección de Presupuestos “los resultados sugieren que un centavo de dólar menos en el precio del cobre BML, implica una menor recaudación promedio en el período 2001-2018 de US\$39,8 millones para el año. Esta reducción se compone por un efecto promedio de US\$29,7 millones por parte de Codelco, y US\$10,1 millones derivados de la minería privada”, y agrega que “es posible señalar que el efecto estimado de un centavo de dólar menos en el precio del cobre BML en los ingresos de la minería para el año 2019, es de aproximadamente US\$24,0 millones”.

**Gráfico 2**  
**Efecto en la Recaudación Fiscal de un Centavo de Dólar Menos en el Precio del Cobre (US\$ millones)**



Fuente: Dirección de Presupuestos

Respecto al ajuste cíclico de los ingresos efectivos, la evaluación del Consejo es que la metodología para los provenientes del cobre de Codelco representa un posible tema de estudio en el marco de sus tareas regulares.

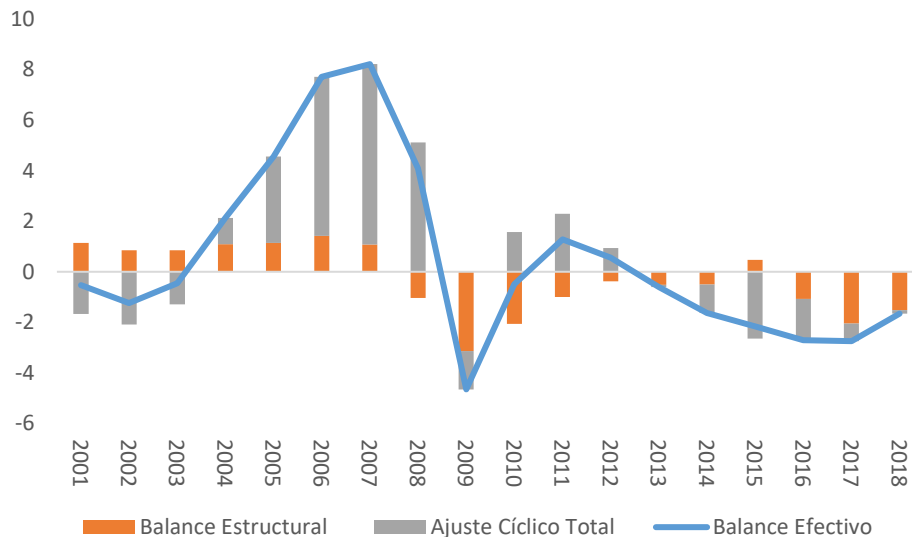
En suma, el monitoreo del Consejo sobre el cálculo del ajuste cíclico de los ingresos efectivos efectuado por la Dirección de Presupuestos, correspondiente al Informe de Finanzas Públicas del segundo trimestre de 2019, permite determinar la correcta aplicación de la metodología, procedimientos y demás normas que rigen actualmente al efecto.

#### **4. Avance del Estudio “Revisión de Diagnósticos y Propuestas de Perfeccionamiento de la Metodología y Procedimientos para el Cálculo del Balance Estructural”**

Durante los últimos siete años la metodología del Balance Estructural había sido publicada anualmente en el documento “Indicador del Balance Cíclicamente Ajustado Metodología y Resultados”. Recientemente fue establecida por decreto, siendo publicada el 24 de junio de 2019 en el Decreto Exento 145 del Ministerio de Hacienda que “Aprueba Metodología, Procedimientos y Publicación del Cálculo del Balance Estructural”. De acuerdo a esta metodología, “el Balance Estructural será equivalente a la diferencia entre el Balance Efectivo del año y el Ajuste Cíclico Total, estimado en base a los parámetros estructurales entregados por los Comités Consultivos de Expertos al momento de la elaboración de la Ley

de Presupuestos para dicho periodo”. A continuación, en el gráfico 3, se presentan los resultados de la aplicación de dicha metodología para el periodo 2001-2018.

**Gráfico 3**  
**Ajuste Cíclico Total y Balance Estructural y Efectivo del Gobierno Central**  
**(% del PIB)**



Fuente: Dirección de Presupuestos

El Consejo en su función de formular observaciones y proponer al Ministerio de Hacienda cambios metodológicos y procedimentales para el cálculo del Balance Estructural, acordó realizar durante el segundo semestre de este año un estudio de levantamiento sobre los diagnósticos y propuestas de perfeccionamiento de la metodología y procedimientos para el cálculo del balance estructural, incluyendo la revisión de las mejores prácticas internacionales.

El objetivo de dicho estudio es hacer un catastro acerca de diagnósticos y propuestas sobre aspectos metodológicos y de procedimientos del cálculo del Balance Estructural planteados en seminarios, actas, consultas públicas, talleres y documentos de trabajo sobre la materia.<sup>6</sup> En este sentido, el Consejo no se manifestará en esta etapa sobre la prioridad

<sup>6</sup> Una fuente de información relevante y actualizada para este documento de trabajo fueron las presentaciones del seminario organizado en conjunto por el Ministerio de Hacienda y el Fondo Monetario Internacional entre el 17 y 18 de enero de 2019. En este seminario llamado “Mejoras para el marco fiscal chileno: lecciones de la experiencia nacional e internacional”, un grupo de 16 distinguidos economistas dieron su visión sobre la regla fiscal incluyendo diagnósticos y propuestas.

de realizar alguna de las modificaciones presentadas, quedando ello para etapas posteriores, en el marco de sus tareas regulares.

El trabajo, que se encuentra actualmente en desarrollo, aborda un conjunto de materias organizadas por temáticas, las que se presentan a continuación junto con una breve explicación:

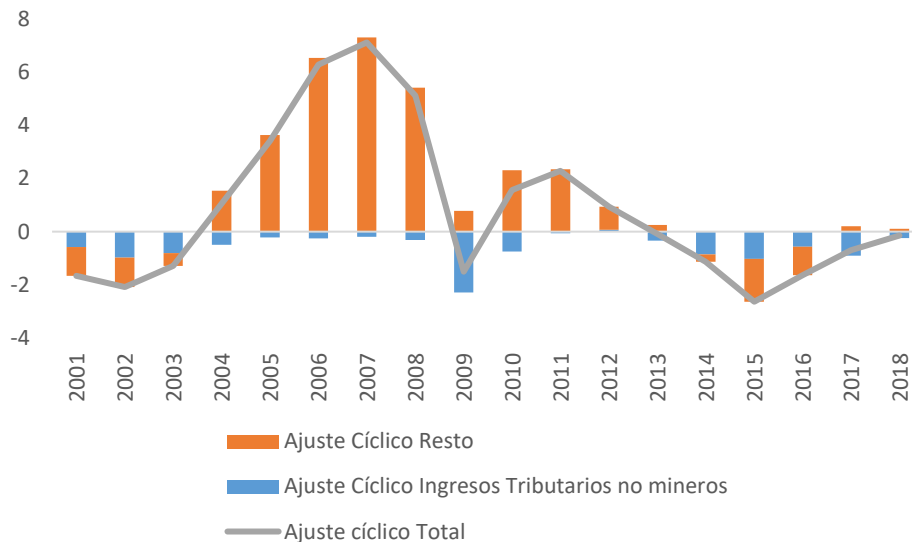
I) Correcciones Metodológicas:

*1.1) Sesgo de la brecha del producto:*

Los datos históricos muestran que desde que fue creada la regla fiscal de Balance Estructural, el PIB Tendencial ha estado persistentemente sobre el PIB efectivo, lo que significa una brecha del producto con sesgo negativo.

Lo anterior provoca que los ajustes cíclicos de los ingresos tributarios no mineros sean persistentemente negativos, lo que se traduce en un sesgo al alza de los ingresos estructurales y del gasto fiscal. Ver gráfico 4.

**Gráfico 4**  
**Ajuste Cíclico de los Ingresos Fiscales del Gobierno Central**  
**(% del PIB)**



Fuente: elaboración propia en base a la información de la Dirección de Presupuestos

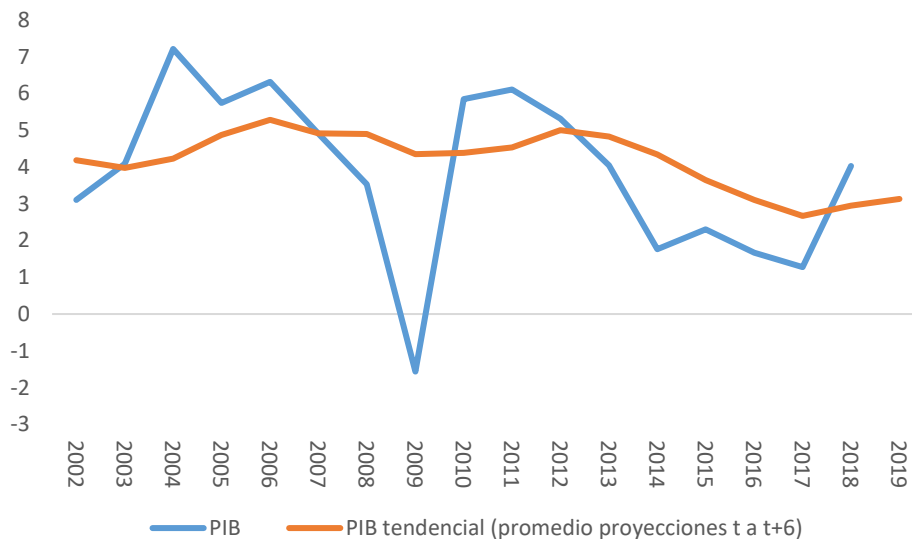
De acuerdo a estimaciones del FMI, el sesgo en el ajuste cíclico del PIB permite un mayor gasto de cerca de 0,5% del PIB anualmente. Esto resulta en una acumulación más rápida de deuda y un mayor nivel de esta

de 8 puntos porcentuales del PIB al año 2017, lo que equivale al efecto en la deuda del balance primario entre los años 2008-2017.

*1.2) Prociclicidad del PIB Tendencial:*

Una de las principales críticas a la metodología de cálculo del PIB Tendencial es su prociclicidad, lo que genera una menor varianza a la deseada de la brecha del producto. Lo anterior, implica un menor ajuste cíclico de los ingresos tributarios no mineros, lo que se traduce en una mayor varianza de la efectiva en los ingresos estructurales y el gasto fiscal.

**Gráfico 5**  
**PIB y PIB Tendencial**  
**(variación real, %)**



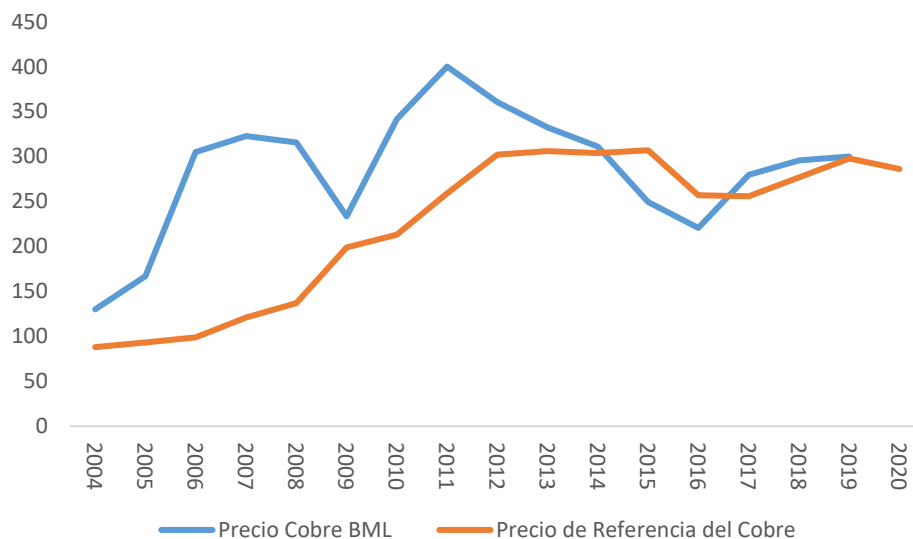
Fuente: Banco Central, Ministerio de Hacienda

Marcel, Cabezas y Piedrabuena (2012) señalan que el problema con la metodología estándar de cálculo del PIB Tendencial es que la dificultad de ajustar el crecimiento por el ciclo. Lo anterior obedece a que existen problemas de medición en las variables y a que los filtros disponibles no entregan una descomposición fidedigna hacia el final de la muestra entre ciclo y tendencia (que es precisamente el cálculo que interesa para el cálculo del Balance Estructural).

### 1.3) Procciclicidad del Precio de Referencia del Cobre:

Si bien no existe evidencia empírica concluyente, una de las críticas a la metodología del balance estructural es la alta procciclicidad del Precio de Referencia del Cobre, lo que genera una menor varianza a la deseada en su diferencial con el precio efectivo. Lo anterior, implica un menor ajuste cíclico de los ingresos tributarios de la minería privada y del cobre de Codelco, lo que se traduce en una mayor varianza de la deseada en los ingresos estructurales y el gasto fiscal.

**Gráfico 6**  
**Precio del Cobre Efectivo y de Referencia**  
**(US\$c/lb)**



Fuente: Cochilco, Dirección de Presupuestos

Frente a este posible desafío algunos economistas plantean utilizar un mecanismo de ajuste parcial del gasto público a cambios del Precio de Referencia del Cobre. Se debe señalar que el tema de la procciclicidad del Precio de Referencia del Cobre estuvo presente en la discusión de la metodología de parámetros comparables y tradicional para el cálculo del Balance Estructural.<sup>7</sup>

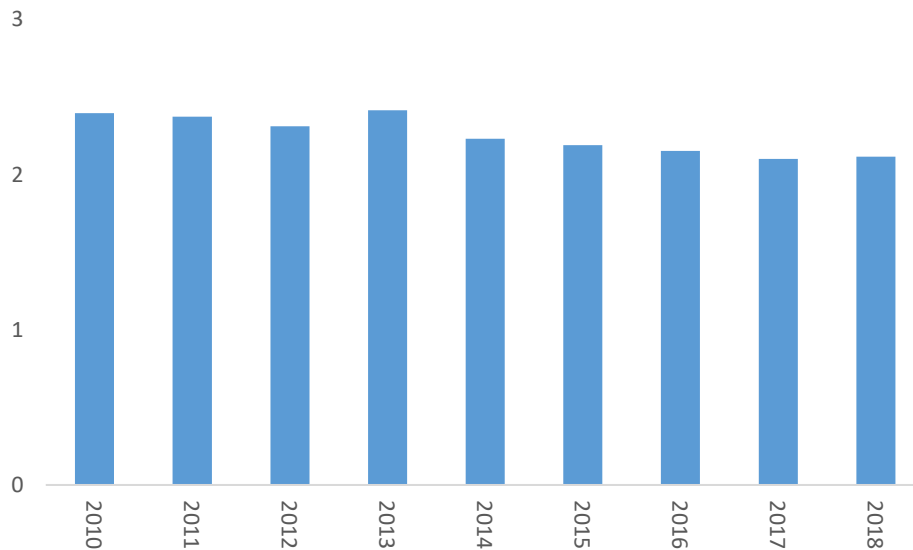
<sup>7</sup> El 28 de septiembre de 2015 el Ministerio de Hacienda, con la aprobación del Consejo Fiscal Asesor, comenzó a utilizar la metodología de parámetros comparables para el cálculo del Balance Estructural, indicando que cambios en las variables estructurales distorsionan la comparabilidad de los Balances Estructurales de años consecutivos, dificultando la interpretación sobre el impulso fiscal. Posteriormente, el 26 de julio de 2018, el Ministerio de Hacienda, con la aprobación del Consejo Fiscal Asesor, decidió volver a la metodología



*1.4) Inclusión de otros ingresos tributarios no mineros al ajuste cíclico (donaciones, rentas de la propiedad, ingresos de operación, otros ingresos y venta de activos físicos):*

La metodología del balance estructural no considera un ajuste cíclico para cerca de un 10% de los ingresos fiscales, que corresponden a donaciones, rentas de la propiedad, ingresos de operación, otros ingresos y venta de activos. Al omitir un ajuste cíclico, estos ingresos pasan a ser considerados como estructurales. Sin embargo, las cifras históricas muestran que en los últimos nueve años estos ingresos se han mantenido estables como proporción del PIB, lo que daría cuenta de un comportamiento cíclico de éstos. Por lo tanto, es posible que la ausencia de un ajuste cíclico en estas partidas esté introduciendo más varianza de la deseada a los ingresos estructurales y al gasto fiscal.

**Gráfico 7**  
**Ingresos Fiscales Sin Ajuste Cíclico del Gobierno Central**  
**(% del PIB)**



Fuente: Dirección de Presupuestos

Una opción que se ha planteado es incluir estos ingresos fiscales en el cálculo agregado del ajuste cíclico.

---

tradicional para el cálculo del Balance Estructural, pero considerando que se debía revisar la posible prociclicidad de los parámetros estructurales.

*1.5) Utilizar el precio del cobre de la Bolsa de Metales de Londres y producción de cobre para el ajuste cíclico de los ingresos del sector minero público (Codelco) (se relaciona con punto 11.3 abajo):*

La metodología del balance estructural utiliza para el ajuste cíclico de los ingresos de cobre de Codelco datos no públicos, y por lo tanto no replicables, del precio de venta y el volumen de ventas de la minera estatal. En contraste, para la minería privada no existe distinción en el precio efectivo utilizado, donde el ajuste se realiza con el precio de la Bolsa de Metales de Londres y la producción de la Gran Minería Privada (GMP10).

Algunos ejercicios que buscan simplificar el cálculo del Balance Estructural realizan el ajuste cíclico tanto de la minería privada como del Cobre de Codelco, utilizando el precio del cobre de la Bolsa de Metales de Londres y producción.

*1.6) Inclusión de la minería privada total en el ajuste cíclico (actualmente son las GMP10):*

La metodología del Balance Estructural considera para el ajuste cíclico de los ingresos tributarios de la minería privada una fracción cercana al 74% del total de producción de cobre del país al año 2018, mientras que en los primeros años de la regla fiscal esta proporción era cercana al 90%.<sup>8</sup> Al excluir una fracción no menor de la producción de cobre se genera un ajuste cíclico menor al deseado, por lo tanto, una varianza mayor a la deseada en los ingresos estructurales y gasto fiscal.

*1.7) Necesidad de considerar efecto cíclico del tipo de cambio en el ajuste cíclico al sector minero privado y público:*

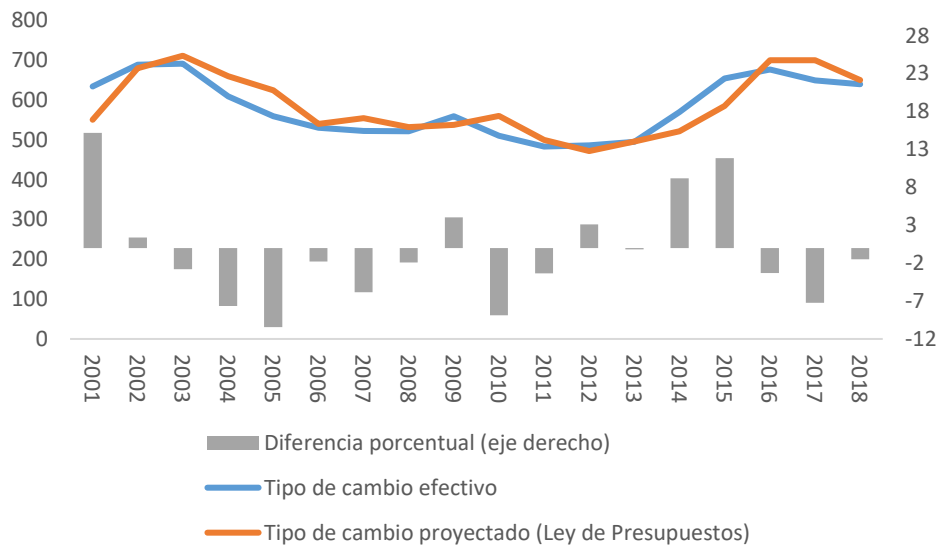
La metodología del Balance Estructural no contempla un ajuste cíclico para el tipo de cambio, relevante especialmente en los ingresos tanto de la minería privada como de Codelco. Lo anterior genera que las desviaciones del tipo de cambio respecto a lo proyectado pasen a ser consideradas como parte de los ingresos estructurales, lo que distorsiona y aumenta la varianza

---

<sup>8</sup> Según señala Dipres (2018), “el nombre GMP10 surgió en Cochilco en el año 2002. La denominación fue adoptada a nivel público en el período 2003-2005, en que se discutió y legisló sobre el Impuesto Específico a la Minería. Con todo, cabe señalar que, desde hace algunos años, algunas empresas mineras privadas que se han ido incorporando en el sector son mayores que varias de las GMP10 en ciertas dimensiones (producción, ingresos, tributación, etc.).”

del balance estructural ex-post, lo que algunos plantean podría generar una pérdida de credibilidad en la regla fiscal.

**Gráfico 8**  
**Tipo de Cambio Efectivo y Proyectado en las Leyes de Presupuestos**



Fuente: Dirección de Presupuestos, Banco Central

*1.8) Considerar márgenes de ventas para el ajuste cíclico del sector minero privado y público (se relaciona con el punto de simplicidad de abajo):*

La metodología del Balance Estructural no considera ajuste cíclico en los costos de producción de la minería del cobre. Dada la correlación de estos con el precio del cobre, se puede estar generando un sobreajuste cíclico a estos ingresos fiscales.

De acuerdo a la opinión de algunos economistas, uno de los desafíos para incorporar los costos de producción del cobre es que son difíciles de medir. En línea con aquello y con el objetivo de mantener la simplicidad de la regla, algunas propuestas plantean incorporar estos costos de producción como parte de un parámetro de margen operacional o en un parámetro de elasticidad de los ingresos fiscales del cobre a su precio.

*1.9) Revisión del número de elasticidades utilizadas para el ajuste cíclico de los ingresos tributarios no mineros (se relaciona con el punto de simplicidad de abajo):*

La metodología del Balance Estructural considera seis elasticidades distintas para los ingresos tributarios no cobre y una elasticidad adicional para los ingresos previsionales de salud.

Algunos ejercicios que buscan simplificar el cálculo del balance estructural consideran utilizar una única elasticidad para los ingresos tributarios no cobre e ingresos previsionales de salud.

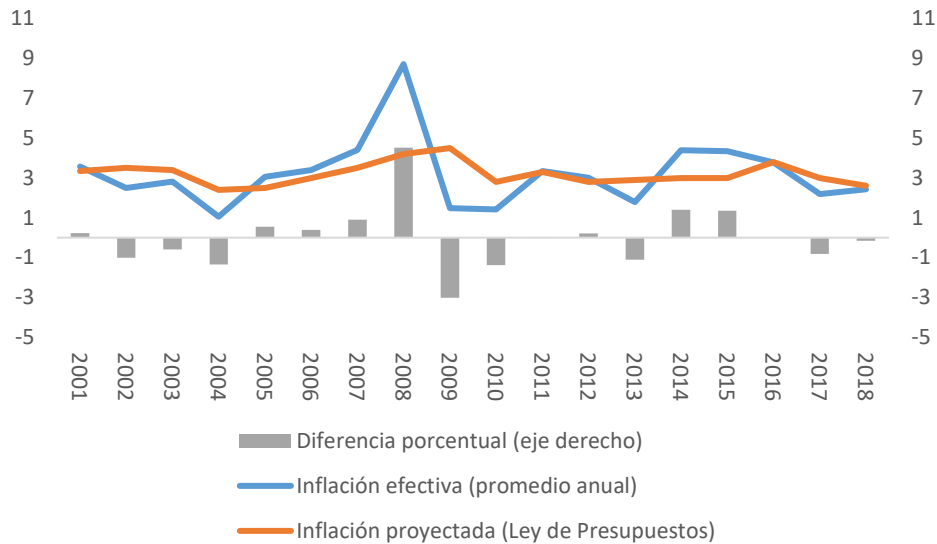
*1.10) Ajuste a ingreso tributario no mineros debiera usar brecha (de capacidad) en PIB no minero:*

La metodología del Balance Estructural considera la brecha del producto del PIB total para el ajuste cíclico de los ingresos tributarios no cobre. Dada las fuertes oscilaciones que muestra el producto minero, afectado por variables como el clima, y las dificultades metodológicas para separar shocks transitorios de permanentes, esta propuesta cobra sentido para ser evaluada.

*1.11) Incorporar la inflación a la corrección cíclica de los ingresos tributarios:*

La metodología del Balance Estructural no contempla un ajuste cíclico para la inflación, el que podría ser especialmente relevante en los ingresos tributarios no mineros. Lo anterior genera que las desviaciones de la inflación respecto a lo proyectado pasen a ser consideradas como parte de los ingresos estructurales, lo que distorsiona y aumenta la varianza del balance estructural ex-post, lo que algunos plantean podría generar una pérdida de credibilidad de la regla fiscal.

**Gráfico 9**  
**Inflación Efectiva y Proyectada en las Leyes de Presupuestos**



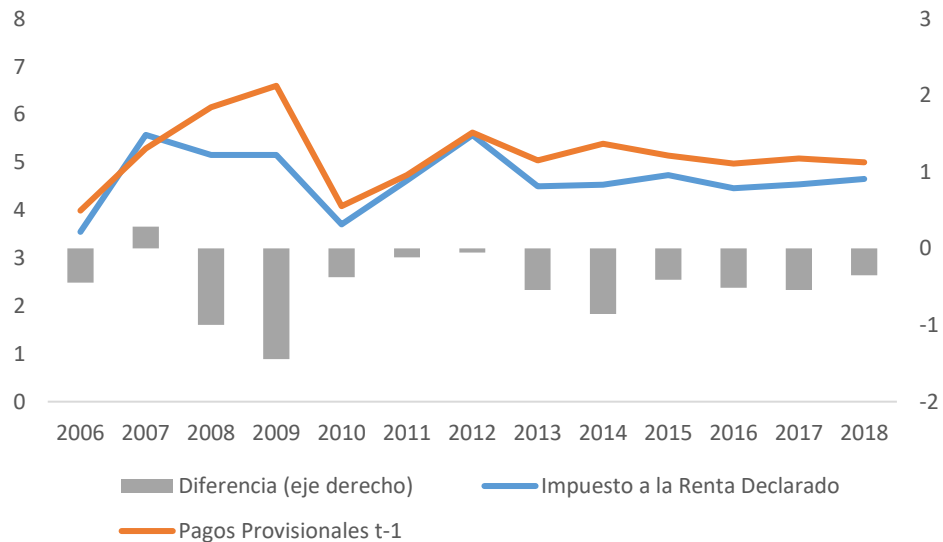
Fuente: Dirección de Presupuestos, INE

II) Simplicidad y Replicabilidad:

*II.1) Necesidad de ajustar cíclicamente descalce de ingresos pasados: Impuesto a la Renta de declaración anual vs. Pagos Provisionales Mensuales declarados del año anterior, tanto para los ingresos tributarios no mineros como los ingresos tributarios de la minería privada:*

La metodología del Balance Estructural considera un ajuste cíclico del periodo anterior entre el impuesto a la renta de declaración anual y los pagos previsionales mensuales, tanto para los ingresos tributarios no mineros como para los ingresos tributarios de la minería privada.

**Gráfico 10**  
**Impuesto a la Renta Declarado y Pagos Provisionales**  
**(% del PIB)**



Fuente: Dirección de Presupuestos

Algunos ejercicios que buscan simplificar el cálculo del balance estructural no consideran este ajuste cíclico del periodo anterior para este descalce.

*II.2) Revisión metodológica del ajuste cíclico de la minería privada, dada su complejidad (3 ajustes cíclicos distintos, dos de los cuales involucran tres categorías de impuestos):*

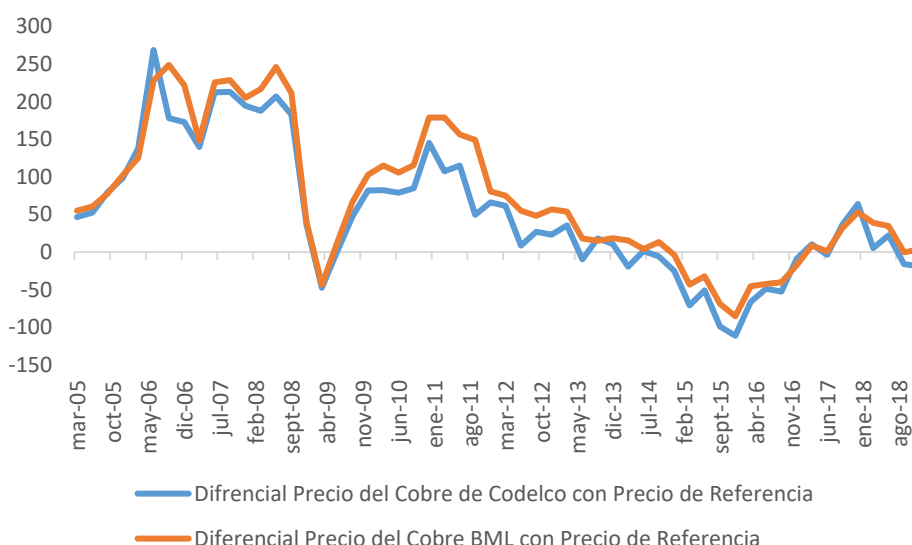
Los ingresos tributarios de la minería privada comprenden el impuesto específico, impuesto a la renta y el impuesto adicional. En el caso del impuesto específico y el impuesto a la renta encontramos los pagos provisionales mensuales del periodo (PPMt), el impuesto declarado del periodo anterior (IDt-1) y los créditos del año anterior (PPMt-1). El ajuste cíclico de la minería privada comprende tres ajustes cíclicos distintos (impuesto específico, impuesto a la renta e impuesto adicional), dos de los cuales involucran tres categorías de impuestos (PPMt, Impuesto Declarado y PPMt-1), lo que hace más complejo el cálculo.

Algunos ejercicios que buscan simplificar el cálculo del Balance Estructural consideran una tasa compuesta de impuesto a la minería privada.

*II.3) Utilizar datos de dominio público para los ajustes cíclicos:*

Una de las principales críticas de la metodología del Balance Estructural es que esta es muy difícil de replicar, porque algunas variables no son de dominio público tales como las ventas y el precio del cobre de Codelco, los impuestos específicos y las remesas de la minería privada, que provienen de información interna de la Dirección de Presupuestos.

**Gráfico 11**  
**Diferencial de Precio del Cobre de Codelco y BML con Precio de Referencia (US\$/lb)**



Fuente: Dirección de Presupuestos

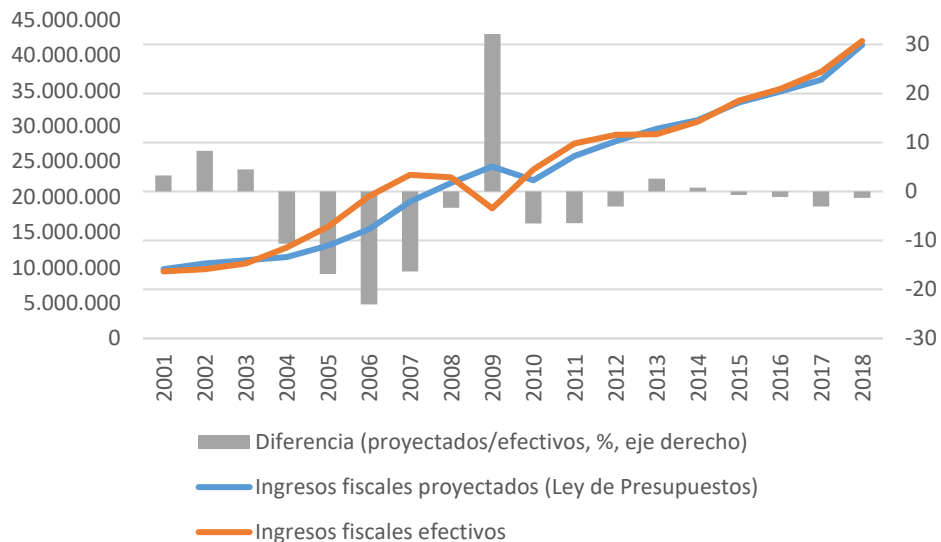
**III) Transparencia:**

*III.1) Requerir transparentar proyecciones de los ingresos fiscales efectivos:*

La metodología del Balance Estructural regula sólo una parte de su cálculo, que es la del ajuste cíclico de los ingresos efectivos. Para la otra parte, el balance efectivo, que comprende la estimación de los ingresos efectivos, no existe una metodología de cálculo conocida que dé cuenta de las elasticidades y variables explicativas utilizadas para proyectarlos. Lo anterior da espacio a que se sobreestimen los ingresos efectivos y, por lo tanto, se genere un mayor gasto fiscal del deseado.

Si bien en los últimos años no existe evidencia de una sobreestimación de los ingresos fiscales efectivos, esto no quita que algunos muestren preocupación por el espacio a discrecionalidad que la metodología del Balance Estructural entrega.

**Gráfico 12**  
**Ingresos Efectivos del Gobierno Central vs. Proyecciones en las Leyes de Presupuestos**  
**(millones de pesos de cada año y diferencia porcentual)**



Fuente: Dirección de Presupuestos

*III.2) Definir en forma más clara los ítems que tienen efectos por una sola vez:*

Desde el año 2011, la metodología del Balance Estructural corresponde a una metodología de Balance Cíclicamente Ajustado, con la única excepción de ajustes por medidas de reversión automática (traspaso de liquidez de un año a otro). Sin embargo, en la práctica se ha optado por transparentar a modo informativo el efecto que tienen ingresos transitorios sobre el balance estructural. Por ejemplo en el año 2016, el Consejo Fiscal Asesor sugirió transparentar el efecto en la recaudación del impuesto a la repatriación de capitales (ver acta Consejo Fiscal Asesor del 19 de enero de 2016).



*III.3) Transparentar estimación de los parámetros de menor difusión periódica:*

El cálculo del Balance Estructural depende de algunos parámetros que son estimados con menor difusión periódica, como por ejemplo las elasticidades utilizadas para el ajuste cíclico de los ingresos tributarios no mineros.<sup>9</sup> La última vez que se hizo una actualización de estas elasticidades fue en agosto del año 2009 (ver Rodríguez, Escobar, Jorratt (2009)).

Otros parámetros utilizados en la regla fiscal son las remesas y los impuestos específicos de la minería privada, donde no existe un documento que respalde su cálculo.

IV) Responsabilidad:

*IV.1) Establecer un criterio para revertir un resultado distinto a la meta comprometida de Balance Estructural:*

La regla fiscal no contempla un criterio para revertir desviaciones del Balance Estructural ex-post respecto a su meta. Algunos autores plantean utilizar un criterio formal de convergencia gradual para estas desviaciones.

*IV.2) Déficit observado máximo:*

Un autor plantea fijar un déficit observado máximo, para compensar eventuales errores de estimación de los parámetros estructurales, particularmente en la dirección más costosa. El argumento da cuenta de una solución ad-hoc a otro tipo de problemas de la regla fiscal y la incorporación de un segundo objetivo.

*IV.3) Requerir una justificación explícita detrás de la meta escogida de Balance Estructural cada año, lo que permite reducir discrecionalidad en cambio de la meta:*

En el Estado de la Hacienda Pública del año 2000, que fue el punto de partida de la regla fiscal de Balance Estructural, se identificó un criterio

---

<sup>9</sup> Según señala Dipres (2018), “el cálculo de estas elasticidades se detalla en el documento “Los ingresos tributarios en el contexto de la política del Balance Estructural”, agosto 2009, Dipres. En: [http://www.dipres.gob.cl/594/articles-49684\\_doc\\_pdf.pdf](http://www.dipres.gob.cl/594/articles-49684_doc_pdf.pdf). La estimación de dichas elasticidades fue realizada a través de un modelo VAR con una ecuación de corrección de errores, tomando como muestra una serie trimestral para cada impuesto y el PIB desde 1993 hasta el primer trimestre del 2009, controlando por cambios tributarios relevantes.”

explicito para fijar como meta un superávit estructural del 1% del PIB para el año 2001.<sup>10</sup> Con el pasar de los años estos criterios perdieron relevancia hasta llegar el día de hoy donde no existe un fundamento objetivo que respalde la meta de Balance Estructural.

*IV.4) Definir si las metas de Balance Estructural se realizan cada año o por un plan de cuatro años:*

Si bien, la ley N° 20.128 sobre Responsabilidad Fiscal indica en su artículo 1 que el gobierno deberá incluir en un decreto “un pronunciamiento explícito acerca de las implicancias y efectos que tendrá su política sobre el Balance Estructural correspondiente al período de su administración”, esta contempla explícitamente la posibilidad de modificaciones, sin ninguna consecuencia, lo que da espacio a que el foco del balance estructural sea anual.<sup>11</sup>

V) Ancla fiscal:

*V.1) Complementar la regla fiscal con un ancla de mediano y largo plazo de sostenibilidad fiscal (en línea con el punto IV.3 descrito arriba):*

Una de las principales críticas a la regla fiscal de Balance Estructural es que no necesariamente se garantiza la sostenibilidad fiscal por la ausencia de un ancla de mediano y largo plazo.

El FMI plantea que la regla puede ser complementada mediante la adopción de metas de mediano plazo para la deuda pública. Es importante notar que el nivel de endeudamiento no pasa a ser un segundo objetivo, al ser consistente en el largo plazo con un determinado objetivo de balance estructural. Esto permite conservar el foco en un objetivo de Balance

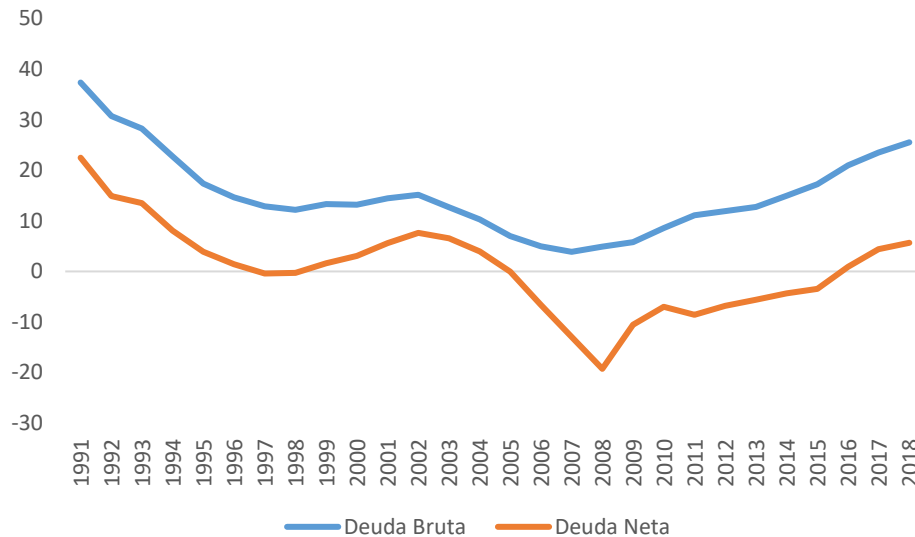
---

<sup>10</sup> Los criterios para fijar dicha meta fueron: (i) factor ancla de las decisiones de política económica y un símbolo del compromiso político con la estabilidad, (ii) recobrar y mantener la capacidad de generación de ahorro del gobierno, la cual ha permitido en los noventa rebajar considerablemente el servicio de la deuda pública y aumentar la inversión fiscal, (iii) hacer frente a los pasivos contingentes que se devengan en cada ejercicio; este era el caso de la garantía estatal en pensiones mínimas, las pensiones asistenciales, las garantías de tráfico mínimo asegurado, así como el déficit operacional del Banco Central, (iv) provisionar recursos para las generaciones futuras que no se beneficiaran de importantes recursos existentes hoy como es el caso del cobre.

<sup>11</sup> La ley N° 21.128 en su artículo 1 señala que “las modificaciones que se le introduzcan durante su vigencia, deberán ser remitidas a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Comisión Especial de Presupuestos a que se refiere el artículo 19 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional”.

Cíclicamente Ajustado, pero con una justificación explícita de sostenibilidad fiscal.

**Gráfico 13**  
**Deuda Bruta y Neta del Gobierno Central**  
**(% del PIB)**

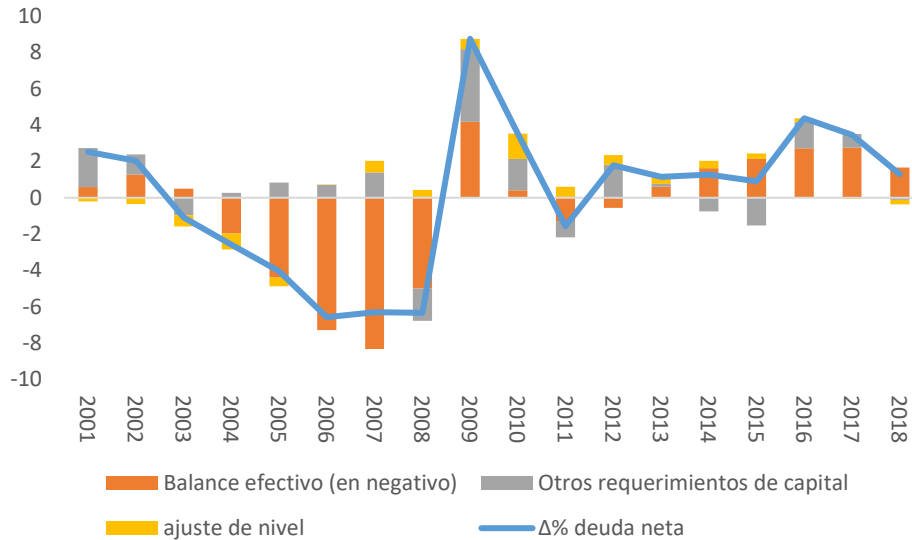


Fuente: Ministerio de Hacienda

V.2) Considerar en la regla “otros requerimientos de capital”, dado su impacto en la trayectoria de la deuda pública y sostenibilidad fiscal en los últimos años:

En los últimos años los “otros requerimientos de capital” han representado una parte importante en el aumento de la deuda pública. En el Seminario MinHda-FMI un presentador muestra que a diferencia de otros países los “otros requerimientos de capital” han tenido una incidencia significativa en Chile. En una muestra de 14 países Chile es el único donde en el periodo 2010-2018 el cambio promedio de la deuda bruta y neta es superior al déficit fiscal promedio para este periodo, como porcentajes del PIB.

**Gráfico 14**  
**Contribuciones al Cambio de la Deuda Neta**  
**(% del PIB)**



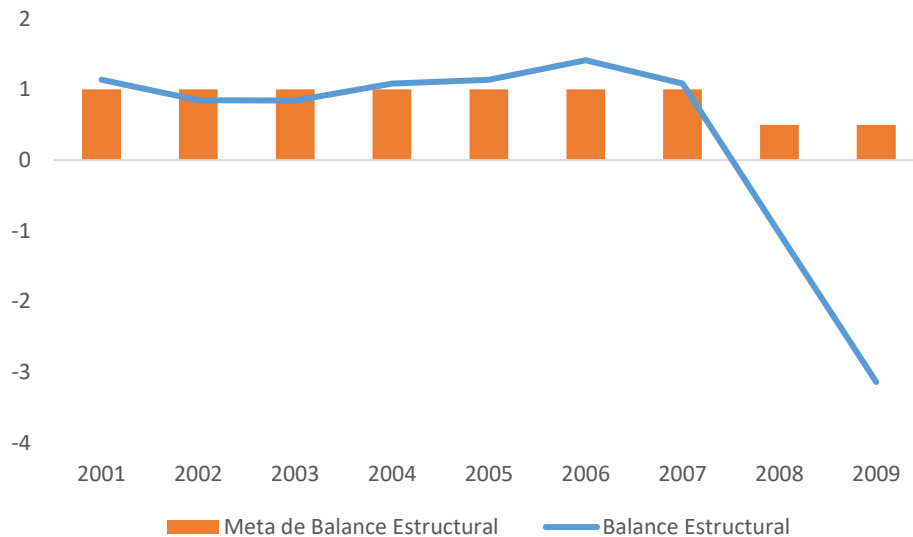
Fuente: Ministerio de Hacienda y Consejo Fiscal Autónomo

VI) Cláusula de escape:

*VI.1) Incorporar formalmente y de manera explícita una cláusula de escape contra cíclica para periodos excepcionales, como una crisis económica profunda:*

La Comisión Corbo del año 2011 reconoce que en circunstancias extremas o excepcionales puede ser conveniente cambiar transitoriamente la meta, y que “para dichos casos se recomienda que la regla contemple la existencia de cláusulas de escape.” Para esto sugieren que el ajuste contracíclico sea realizado directamente sobre la meta, planteándose una fórmula para ello, lo que permite mantener el foco en el Balance Estructural.

**Gráfico 15**  
**Balance Estructural y Meta del Gobierno Central**  
**(% del PIB)**



Fuente: Dirección de Presupuestos

VII) Procedimientos:

*VII.1) Método de evaluación a los miembros de los comités de expertos:*

El reglamento del Balance Estructural no contempla una evaluación de las respuestas de los miembros de los comités de expertos que permita justificar su permanencia.

*VII.2) Requerir la calendarización de las estimaciones de las elasticidades utilizadas para los ajustes cíclicos:*

La última revisión de las elasticidades utilizadas para el ajuste cíclico de los ingresos no cobre se hizo en agosto del año 2009.

**5. Prioridades 2019-2020**

Considerando las nuevas funciones y atribuciones que fueron establecidas en la ley, el Consejo ha definido dentro de sus prioridades para el plan de trabajo 2019-2020, las siguientes dos materias:

- (i) Realizar una evaluación en profundidad de la metodología y procedimientos de cálculo del Balance Estructural; y

(ii) Evaluar la sostenibilidad de mediano y largo plazo de las finanzas públicas.

La primera de dichas prioridades tiene por objetivo reunir todos los elementos necesarios para el cumplimiento de la función del Consejo de formular observaciones y proponer al Ministerio de Hacienda cambios metodológicos y procedimentales para el cálculo de dicho Balance.

En línea con lo anterior, y como una primera etapa que se llevará a cabo durante el segundo semestre de este año, el Consejo realizará un estudio que recopilará los principales diagnósticos y propuestas de perfeccionamiento de la metodología y procedimientos para el cálculo del Balance Estructural que se hayan realizado a la fecha, incluyendo la revisión de las mejores prácticas internacionales. Un adelanto de dicho trabajo ha sido presentado en la sección 4 de este informe.

El estudio de diagnósticos y propuestas será utilizado como antecedente para que el Consejo defina los temas y áreas prioritarias que se abordarán en profundidad en una segunda etapa del trabajo. A partir de ello, durante 2020 se realizarán los estudios necesarios para evaluar propuestas específicas de cambios metodológicos en cada una de dichas áreas.

En cuanto a la forma de abordar la función de “evaluar la sostenibilidad de mediano y largo plazo de las finanzas públicas y difundir los resultados de sus evaluaciones”, el Consejo acordó que para dichos efectos se requerirá en 2019 la contratación de un estudio con un organismo internacional, que profundice en las alternativas de marco metodológico más adecuadas para el caso chileno. A partir de dicho estudio se desarrollarán las evaluaciones aplicadas durante 2020.

Finalmente, la plena implementación de la institucionalidad del Consejo Fiscal Autónomo será una tarea prioritaria que se desarrollará en los próximos meses. Esto incluye la firma del convenio mediante el cual la Subsecretaría de Hacienda prestará apoyo administrativo en la etapa de instalación y de inicio de operaciones entre 2019 y 2020, la realización de los concursos y la contratación del personal del Consejo y la planificación de la estructura administrativa y presupuestaria de régimen que aplicará al Consejo.

## Bibliografía

Albagli E., Contreras G., de la Huerta C., Luttini E., Naudon Al. Pinto F. (2015), “Crecimiento Tendencial de Mediano Plazo en Chile”, Minuta del Informe de Política Monetaria de septiembre de 2015.

Consejo Fiscal Asesor, Acta sesión 19 de enero de 2016.

Corbo V., Caballero R., Marcel M., Rosende F., Schmidt-Hebbel K., Vergara R., y Vial J. (2010), Primer Informe: Comité Asesor para el Diseño de una Política Fiscal de Balance Estructural de Segunda Generación para Chile.

Corbo V., Caballero R., Marcel M., Rosende F., Schmidt-Hebbel K., Vergara R., y Vial J. (2011), Propuestas para Perfeccionar la Regla Fiscal, Informe Final: Comité Asesor para el Diseño de una Política Fiscal de Balance Estructural de Segunda Generación para Chile.

Debrun X., Kinda T., Curristine T., Eyraud L., Harris J., Seiwald J. (2013), "The Functions and Impact of Fiscal Councils," IMF Policy Paper; July 16, 2013, International Monetary Fund, Washington.

Debrun X., Lledó V., Zhang X., Beetsma R., Fang , X. Kim Y., Mbaye S., and Yoon S., "The Rise of Independent Fiscal Institutions: Recent Trends and Perspectives", IMF Working Paper forthcoming, International Monetary Fund, Washington, DC.

Dirección de Presupuestos (2018a), “Indicador del Balance Cíclicamente Ajustado, Metodología y Resultados 2017”, junio 2018.

Dirección de Presupuestos (2018b), “Informe de Pasivos Contingentes 201”, diciembre 2018

Ffrench-Davis R. (2015), “La Experiencia de Chile con el Balance Fiscal Estructural, 2001-2013”, Serie de Documentos de Trabajo Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, agosto 2015.

Marcel, M (2019), “Getting Rules into Policymakers’ Hands: A Review of Rules-based Macro Policy”, Economic Policy Papers Central Bank of Chile 66, Central Bank of Chile.

Marcel, Cabezas y Piedrabuena (2012), “Recalibrando la Medición del Balance Estructural en Chile”, Banco Interamericano de Desarrollo, IDB-PB-168, julio 2012.

Medina J.P. (2018), Nota preparada para el Consejo Fiscal Asesor sobre la “Estimación del Balance Estructural del Gobierno”.

Ministerio de Hacienda (2000), Estado de la Hacienda Pública.

Presentación Joaquín Vial (2016), “Desafíos prácticos en la aplicación de la regla fiscal chilena”, Taller AIREF España, Madrid, enero 2016.

Presentación Ministerio de Hacienda (2019), “PIB Tendencial: Metodología, Críticas y Alternativas”, Ministerio de Hacienda, 21 de enero de 2019.

Presentaciones Seminario Ministerio de Hacienda – Fondo Monetario Internacional (2019); “Mejoras para el marco fiscal chileno: lecciones de la experiencia nacional e internacional”, enero 2019.

Rodríguez J., Escobar L. y Jorratt M. (2009), “Los Ingresos Tributarios en el Contexto de la Política de Balance Estructural”, Series de Estudios Públicos, Dirección de Presupuestos, agosto 2009.



## **Anexo 1: Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias<sup>12</sup>**

[Acta sesión extraordinaria realizada el 17 de junio de 2019](#)

[Acta sesión extraordinaria realizada el 21 de junio de 2019](#)

[Acta sesión extraordinaria realizada el 28 de junio de 2019](#)

[Acta sesión ordinaria realizada el 03 de julio de 2019](#)

[Acta sesión extraordinaria realizada el 05 de julio de 2019](#)

[Acta sesión extraordinaria realizada el 12 de julio de 2019](#)

[Acta sesión extraordinaria realizada el 19 de julio de 2019](#)

[Acta sesión extraordinaria realizada el 24 de julio de 2019](#)

[Acta sesión extraordinaria realizada el 26 de julio de 2019](#)

[Acta sesión extraordinaria realizada el 2 de agosto de 2019](#)

---

<sup>12</sup> Sitios web de las actas (el sitio web del CFA <http://www.cfachile.cl> se encuentra en construcción):

Acta sesión extraordinaria realizada el 17 de junio de 2019: [http://www.dipres.cl/598/articles-189959\\_doc\\_pdf.pdf](http://www.dipres.cl/598/articles-189959_doc_pdf.pdf)

Acta sesión extraordinaria realizada el 21 de junio de 2019: [http://www.dipres.cl/598/articles-189958\\_doc\\_pdf.pdf](http://www.dipres.cl/598/articles-189958_doc_pdf.pdf)

Acta sesión extraordinaria realizada el 28 de junio de 2019: [http://www.dipres.cl/598/articles-190027\\_doc\\_pdf.pdf](http://www.dipres.cl/598/articles-190027_doc_pdf.pdf)

Acta sesión ordinaria realizada el 03 de julio de 2019: [http://www.dipres.cl/598/articles-190028\\_doc\\_pdf.pdf](http://www.dipres.cl/598/articles-190028_doc_pdf.pdf)

Acta sesión extraordinaria realizada el 05 de julio de 2019: [http://www.dipres.cl/598/articles-190041\\_doc\\_pdf.pdf](http://www.dipres.cl/598/articles-190041_doc_pdf.pdf)

Acta sesión extraordinaria realizada el 12 de julio de 2019: [http://www.dipres.cl/598/articles-190052\\_doc\\_pdf.pdf](http://www.dipres.cl/598/articles-190052_doc_pdf.pdf)

Acta sesión extraordinaria realizada el 19 de julio de 2019: [http://www.dipres.cl/598/articles-190239\\_doc\\_pdf.pdf](http://www.dipres.cl/598/articles-190239_doc_pdf.pdf)

Acta sesión extraordinaria realizada el 24 de julio de 2019: [http://www.dipres.cl/598/articles-190250\\_doc\\_pdf.pdf](http://www.dipres.cl/598/articles-190250_doc_pdf.pdf)

Acta sesión extraordinaria realizada el 26 de julio de 2019: [http://www.dipres.cl/598/articles-191443\\_doc\\_pdf.pdf](http://www.dipres.cl/598/articles-191443_doc_pdf.pdf)

Acta sesión extraordinaria realizada el 2 de agosto de 2019: [http://www.dipres.cl/598/articles-191492\\_doc\\_pdf.pdf](http://www.dipres.cl/598/articles-191492_doc_pdf.pdf)

## Anexo 2: Consejos Fiscales en el Mundo al año 2016

Country name	Name of the Fiscal Council	Ex-Ante Analysis	Ex-Post Analysis	Public Relations		Independence / Non-partisanship		Management Independence
				Public Reports	High Media Impact	Legal	Operational	
		Long-Term Sustainability <sup>3/</sup>						
Australia	Parliamentary Budget Office	1	1	1	1	1	1	1
Austria	Fiscal Advisory Council	1	1	1	1	1	1	1
Belgium	High Council of Finance - Public	1	1	1	0	0	1	0
Belgium	Federal Planning Bureau	1	1	1	1	1	1	1
Canada	Parliamentary Budget Office	1	1	1	1	1	1	1
Chile	Advisory Fiscal Council	0	0	0	0	0	0	0
Colombia	Comite Consultivo para la Regla	0	1	1	0	1	0	0
Cyprus	Fiscal Council	0	1	1	1	1	1	1
Denmark	Danish Economic Council	1	1	1	1	1	1	1
Estonia	Fiscal Council	0	1	1	1	1	1	1
Finland	National Audit Office of Finland	1	1	1	1	1	1	1
France	High Council of Public Finance	0	1	1	1	1	1	0
Georgia	Parliamentary Budget Office	1	1	1	0	1	0	1
Germany	Independent Advisory Board to the	1	1	1	0	0	0	0
Greece	Parliamentary Budget Office	1	1	1	n.a.	1	1	1
Hungary <sup>8/</sup>	Fiscal Council	0	1	1	1	1	0	1
Iran	Public sector Directorate of	0	1	1	1	1	1	1
Ireland	Irish Fiscal Advisory Council	0	1	1	1	1	1	1
Italy	Parliamentary Budget Office	1	1	1	n.a.	1	1	1
Kenya	Parliamentary Budget Office	0	1	1	1	0	1	n.a.
Latvia	Fiscal Discipline Council	1	1	1	1	1	1	1
Lithuania	National Audit Office	1	1	1	1	1	1	1
Luxembourg	National Council of Public Finance	0	0	1	n.a.	1	1	0
Malta <sup>9/</sup>	Malta Fiscal Advisory Council	1	1	1	n.a.	1	1	1
Mexico	Centre for Public Finance Studies	0	0	1	1	0	0	1
Netherlands	Netherlands Bureau for Economic	1	1	1	1	0	1	1
Netherlands	Raad van State	1	1	1	0	1	1	0
Peru <sup>9/</sup>	Consejo Fiscal	0	1	1	n.a.	1	1	1
Portugal	Portuguese Public Finance Council	1	1	1	1	1	1	1
Romania	Fiscal Council	1	0	1	1	1	1	1
Serbia	Fiscal Council	1	1	1	1	1	1	1
Slovak Republic	Council for Budget Responsibility	1	1	1	1	1	1	1
South Africa	Parliamentary Budget Office	0	0	1	n.a.	1	0	1
South Korea	National Assembly Budget Office	1	1	1	1	1	1	1
Spain	Independent Authority of Fiscal	1	1	1	1	1	0	1
Sweden	Swedish Fiscal Policy Council	1	1	1	1	1	1	1
Uganda	Parliamentary Budget Office	0	0	1	0	0	0	1
United Kingdom	Office for Budget Responsibility	1	1	1	1	1	1	1
United States	Congressional Budget Office <sup>10/</sup>	1	1	1	1	1	1	1

Fuente: IMF Fiscal Council Dataset (diciembre 2016)